



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Constitución de la Provincia, como rectora de la vida democrática en su Sección Primera -Declaraciones Generales-; Capítulo I, bajo el epígrafe Publicidad, en el artículo 4.- enuncia: "Todos los actos de gobierno son públicos. (...)."

En su Capítulo II -Atribuciones Del Gobernador-, expresa en el artículo 181: "El gobernador tiene las siguientes facultades y deberes: (...); particularmente en el inciso 19: "Informa pública y permanentemente sobre los actos de gobierno a través de los medios de comunicación masiva, sin discriminación ideológica entre ellos. La información debe ser veraz y objetiva."

Por lo tanto la designación de Funcionarios del Poder Ejecutivo deberá atender estos mandatos constitucionales.

Y más adelante, la Constitución de la Provincia, con el título Derecho de Información y Expresión, en el Artículo 26.-, dice: "Es inviolable el derecho que toda persona tiene de expresar libremente sus ideas y opiniones, y de difundirlas por cualquier medio, sin censura de ninguna clase. (...)" y a continuación: "Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información."

Por lo tanto, amparándonos en estos preceptos constitucionales, y después de haber recorrido al 22 de mayo del corriente año, la página web de la Provincia de Río Negro -(www.rionegro.gov.ar)-, y las distintas áreas y vínculos de la mencionada página web, es que opinamos que: el Poder Ejecutivo deberá publicar, al inicio de la mencionada página provincial (Página Principal), el listado de autoridades confeccionado por la Dirección de Ceremonial y Protocolo, a fin de subsanar las omisiones y falta de actualización acerca de la titularidad de las autoridades, las direcciones y teléfonos de los organismos, etc. Los restantes organismos, vincularán en sus páginas respectivas, al mencionado listado, a fin de mantener la actualización y veracidad de lo informado.

En la mencionada visita a www.rionegro.gov.ar, se ha podido verificar la falta de mención de autoridades, y otras desactualizadas,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pertenecientes a gobiernos anteriores, e incluso fallecidas. La misma observación se efectuó para direcciones, teléfonos e información general, para los distintos Poderes de la Provincia de Río Negro.

Por otra parte, la mencionada solicitud, puede enmarcarse en la ley n° 1.829, y el decreto n°: 1.028/2004; los que se refieren al Libre Acceso a la Información Pública.

Por ello:

Autores: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Dirección de Ceremonial y Protocolo, y Secretaría General de la Gobernación, que vería con agrado la incorporación del listado de autoridades confeccionado por la Dirección de Ceremonial y Protocolo, al inicio o página principal, de la página web de la Provincia de Río Negro (www.rionegro.gov.ar); y que los restantes organismos, de los tres (3) Poderes del Estado, en sus respectivas páginas vinculen esos datos al mencionado listado, a fin de mantener la actualización y veracidad de lo informado.

Artículo 2°.- De forma.